

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el miércoles 31 de enero de 2024 y la hora de las 08:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2023 00112 instaurado por **JORGE ELIÉCER VINASCO VINASCO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1123 de 2022.

Comparece el demandante JORGE ELIÉCER VINASCO VINASCO, junto con su apoderado judicial, el doctor LUIS ALFONSO CRISTANCHO PARRA.

Comparece como apoderado de **COLPENSIONES**, el doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fuero propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si hay lugar o no a un retroactivo como consecuencia del reconocimiento pensional y a partir de qué fecha; si es a partir de la indicada por el demandante –4 de enero de 2007– en la que cumplió los 60 años de edad; o si hay lugar a la aplicación de la prescripción de algunas mesadas.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda y reforma a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 12 a 61 y 78 a 93, del expediente digital unificado.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: La documental aportada junto con la contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, folios 96 a 125 del archivo unificado, y el expediente administrativo incorporado en archivo 15 del expediente digital.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente constituirse en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que la documental obrante en el expediente es suficiente para dictar sentencia y que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si hay lugar o no a un retroactivo como consecuencia del reconocimiento pensional y a partir de qué fecha; si es a partir de la indicada por el demandante –4 de enero de 2007– en la que cumplió los 60 años de edad; o si hay lugar a la aplicación de la prescripción de algunas mesadas.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Indica que la entidad de la seguridad social procedió con el reconocimiento pensional, no ha cancelado ni reconocido el retroactivo al cual tiene derecho legalmente a pesar del reconocimiento definitivo.

TESIS DE COLPENSIONES

Insiste en que se debe analizar el aspecto de la no acumulación de tiempos para el reconocimiento de la prestación.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, en el sentido de reconocer el retroactivo pensional, pero, desde el 23 de septiembre de 2017 en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente junto con las mesadas 13 y 14 adicionales.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JORGE ELIÉCER VINASCO VINASCO, una pensión de vejez en cuantía del salario mínimo a partir del 23 de septiembre de 2017; retroactivo hasta el 30 de septiembre de 2020 junto con los reajustes legales, mesadas 13 y 14 adicionales; las mesadas que componen el retroactivo deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes en que se cause y como IPC el del mes anterior al que se efectúe el pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a COLPENSIONES, de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de PRESCRIPCIÓN con respecto a las mesadas no reclamadas anteriores al 23 de septiembre de 2017; y la de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, respecto a los intereses moratorios.

TERCERO: COSTAS a cargo de COLPENSIONES, fíjense como agencias en derecho la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Sin recursos por resolver, dese cumplimiento al literal cuarto.

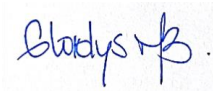
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Para consulta de las partes, se comparte el enlace a la audiencia:

[17AudienciasArts77y80CPTSS.mp4](#)

M.C.